

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA 20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA 20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA 20-11527, PCSJA 20-11528, PCSJA 20-11529, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11546, PCSJA 20-11549, PCSJA 20-11556 Y PCSJA 20-11567** el cual levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, razón por la cual ahora le informo que el apoderado judicial de la parte demandante aportó los documentos con los que dice acreditar a los señores JUAN CAMILO VILLAREAL, DUVAN ANDRÉS VILLARREAL RAMÍREZ y ANGÉLICA VILLARREAL MUÑOZ como herederos del demandado. Provea usted. Tuluá Valle, 01 de julio de 2020.


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 824
Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	GUILFREDY MUESES
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARTEMIO AZARÍAS VILLAREAL FAJARDO (Q.E.P.D.)
Radicación No.	76-834-40-03-003-2019-00279-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la integración del contradictorio, solicitada por la parte demandante, respecto de los herederos determinados del demandado **ARTEMIO AZARÍAS VILLAREAL FAJARDO (Q.E.P.D.)**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se aportaron los registros civiles de nacimiento de los señores JUAN CAMILO VILLAREAL RENDÓN, DUVAN ANDRÉS VILLAREAL RAMÍREZ y ANGÉLICA VILLAREAL MUÑOZ, con los que se acredita que estos son hijos del demandado fallecido, se procederá, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, en concordancia con los incisos 1º y 2º del artículo 87 *Ibídem* a integrar el contradictorio; ordenando notificar y correr traslado de la presente demanda a los señores ya mencionados.

Debe anotarse que en este proceso se reformó la demanda y se libró mandamiento de pago en contra de la heredera YENNY ALEXANDRA VILLAREAL SUAZA y en contra de los indeterminados. Sin embargo, conociendo de la existencia de otros interesados llamados a ser demandados, sin duda, se hace imperiosa su vinculación.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE.**

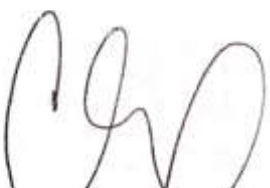
R E S U E L V E:

PRIMERO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO (EXTREMO PASIVO) en el presente proceso a los señores **JUAN CAMILO VILLAREAL RENDÓN, DUVAN ANDRÉS VILLAREAL RAMÍREZ y ANGÉLICA VILLAREAL MUÑOZ**, todos hijos del causante ARTEMIO AZARÍAS VILLAREAL FAJARDO.

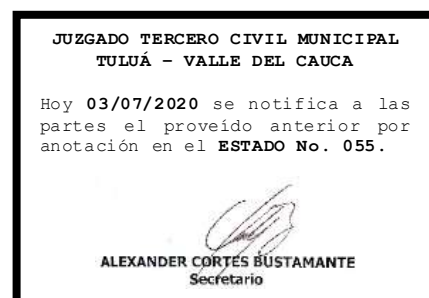
SEGUNDO: ORDENAR notificar personalmente a los señores **JUAN CAMILO VILLAREAL RENDÓN, DUVAN ANDRÉS VILLAREAL RAMÍREZ y ANGÉLICA VILLAREAL MUÑOZ** en los términos señalados en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, enterándole además que se les concede un término de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo tienen, términos que correrán de manera conjunta. Adviértase al extremo interesado en su enteramiento que es posible hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Fco



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAYJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 202980b1857ad08107d35b09740d16a900cc0d08919c58184d2c518277ca530
Documento generado en 02/07/2020 09:13:54 AM